

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquet6, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitr6s.

Proceso:	Verbal –Pertenencia por Prescripci3n Ordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandantes:	FLORALBA ARTUNDUAGA ALVAREZ
Demandado:	LUZ MEYI PATIÑO MUÑOZ, DIOGENES RUIZ FARIRAMA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicaci3n:	No. 2019-00496-00, Folio 291, Tomo 31.-

AUTO DE TR6MITE

Continuando con el tr6mite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucci3n y Juzgamiento con el fin de proferir el correspondiente fallo, se hace necesario la comparecencia de los testigos de manera presencial.

En m6rito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y sealar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del d6a veintitr6s (23) de noviembre del a6o en curso, con el fin de continuar la audiencia de Instrucci3n y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin de proferir el correspondiente fallo. Audiencia que se realizara de manera virtual.

Notif6quese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur6dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **2c7fc4b80a4db0dcc6674bbb501004854b1bcd0d1eb1b3c5611781864bd4b356**

Documento generado en 20/11/2023 06:43:39 PM

Descargue el archivo y valide 6ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva-
Demandante:	FABIO SANCHEZ FEO
Demandado:	REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO Y NIDIA RUEDA STERLIN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE, y MARIA ANTONIA STERLIN DE PULECIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	No. 2021-00398-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento con el fin de proferir el correspondiente fallo, se hace necesario la comparecencia de los testigos de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, con el fin de continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin de proferir el correspondiente fallo. Audiencia que se realizara de manera virtual.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab0b45d3ac0e9d9441bd2be22d35d0ef6df30df9d9bc02572d3929e57674016**
Documento generado en 20/11/2023 06:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés.-

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **RHEUMAHHELP I.P.S. S.A.S.**, representado por
MARÍA GLADYS LOZADA SANABRIA
Demandado: **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, representado
por RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZALEZ
Asunto: Medidas Cautelares
Radicación: No.2023-00276

AUTO DE SUTANCIACIÓN

La apoderada de la ejecutante en escrito que antecede, solicita se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado 180013103001202200369 de GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S." vs ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., que cursa en este Despacho, por ser procedente, se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P.

De otro lado, se encuentra recursos de reposición contra los autos del 04 de octubre de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, como la parte recurrente no envió los recursos a la contraparte, se dará traslado por secretaria de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo de GERENCIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE SALUD S.A.S. "PROSALUD S.A.S." contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., que cursa en este mismo Juzgado, bajo el radicado No. 18001310300120220036900.

Como quiera que el proceso se encuentra en el mismo Despacho, por Secretaria realizarse las correspondientes constancias de inscripción de la medida, para dar cumplimiento a lo normado en el Inciso 3º del art. 466 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

TERCERO: Por Secretaria dar traslado de los recursos de reposición presentados por la apoderada de la demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a3fcee5479cdbe467d3f23ca2585e05f42263a36e06578f77c0b3d4a62519**

Documento generado en 20/11/2023 06:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **YENNIFER FIGUEROA SUÁREZ Y OTROS**
Demandados: **CLÍNICA CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ CORPOMEDICA**, representada por SONIA ARIAS LEMOS, **CLÍNICA MEDILASER S.A.S**, representada por MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, representada por LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
Radicado: No. 180013103001-**2023-00323-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0749.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y ha pasado a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por medio de apoderado por los señores **YENNIFER FIGUEROA SUAREZ, JUAN ESTEBAN VALENCIA FIGUEROA y MAXIMILIANO VALENCIA FIGUEROA, HUGO VALENCIA GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA BERMEO, MARIA DEL SOCORRO SUÁREZ HURTATIS, ISABELA FIGUEROA SUAREZ, YARLENNY FIGUEROA SUÁREZ, MARIA JULIETA TRIANA FIGUEROA, JHONATTAN FIGUEROA SUÁREZ, MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA SUÁREZ, JUAN MANUEL TRIANA FIERRO**, en contra de **CLÍNICA CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ CORPOMEDICA**, representada por SONIA ARIAS LEMOS, y **CLÍNICA MEDILASER S.A.S**, representada por MARIA CAROLINA SUAREZ ANDRADE, y/o quienes hagan sus veces.

2- A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

3- NOTIFÍQUESE este proveído a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. La parte demandante les enviará copia de este auto y allegará constancia de recibido o haber sido leído.

4- RECONOCER personería para actuar a la Sociedad CONDE ABOGADOS S.A.S., representado por la Dra. ROCIO DEL PILAR ARENAS ESPAÑA, identificada con C.C. No. 1.018.423.473, y T.P. No. 287.249 del C.S de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335cdaf9a04e635b1e022d9e551ec299c3eb739d3d9b670156f50a6404861e13**

Documento generado en 20/11/2023 06:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR** –Ejecución Arts 305 y 306 del C.G.P.-
Demandantes: **JOSÉ MANUEL OSORIO MEDINA Y OTROS**
Demandada: **COOMOTORFLORENCIA LTDA.**
Radicación: 2014-00298-00.

INTERLOCUTORIO No. 0747.

Mediante auto fechado 12 de julio de 2023, este despacho ordenó la suspensión del presente proceso, en razón a haberlo solicitado de común acuerdo las partes, hasta el 31 de agosto del presente año, el cual se encuentra más que vencido.

Igualmente, en escrito que antecede; el apoderado demandante, y coadyuvado por el representante legal de la empresa demandada, solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Habiendo transcurrido el término de suspensión decretado en este asunto, es del caso ordenar la reanudación del trámite del mismo, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., a su vez, decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado de común acuerdo entre las partes.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que a folio 140 numeral 5.- del auto 18 de enero de 2021, fue inscrito embargo de bienes o remanentes, solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Huila, déjense a disposición los bienes desembargados. Ofíciase.

4.- Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias previa desanotación en el siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe327b6bdc9de96498652ed5675a5dac2b043258034e9094a41a2d0cd23126aa**

Documento generado en 20/11/2023 06:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>